



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, pongo a consideración de esa Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO CUARTO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS ACTUALES, SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO, SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA EL NUMERAL 2 ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA EL NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 330 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO Y SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II BIS DEL TÍTULO CUARTO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 80 BIS 1, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ARTÍCULO SUBSECUENTE DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, misma que formula el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jesús Pablo Lemus Navarro.

INFOLEJ
2579 - LXIV

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
CORRUMIEN DE PL... LOS LEGISLATIVOS
30 ABR 2026
17:49
5474
33712
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
30 ABR 2026
MORA 26-502

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN
"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JTC/OCNB



**H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**



Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 36, 46 y 50 de la Constitución Política, 1, 2, 4, numeral fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 135 fracción II, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos los anteriores ordenamientos de esta Entidad Federativa, por este conducto presento a esa Representación Popular la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO CUARTO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS ACTUALES, SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO, SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA EL NUMERAL 2 ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA EL NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 330 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO Y SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II BIS DEL TÍTULO CUARTO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 80 BIS 1, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ARTÍCULO SUBSECUENTE DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, misma que formulo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 28 fracción II y 36 establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, el que está facultado para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local.

II. Que en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo establece la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el estado de Jalisco, en cumplimiento a dicho mandato, deberá destinar partidas presupuestales específicas para ampliar el umbral de protección de derechos de personas pertenecientes a grupos vulnerables como lo son las niñas, niños y adolescentes para materializar la igualdad sustantiva y el desarrollo integral de la niñez y adolescencia jalisciense.





JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

III. El artículo 4° Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y consagra el **Principio del Interés Superior de la Niñez** como un mandato de máxima jerarquía, principio que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, el cual, conforme a la Tesis 1a. CXXII/2012 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituye una “prescripción de carácter imperativo” que obliga a toda autoridad a satisfacer los derechos del menor, reconociendo un “núcleo duro de derechos”, que incluye explícitamente la salud, los cuales, no admiten restricción alguna y constituyen un límite infranqueable para toda autoridad.

IV. El interés superior de la niñez se materializa y reglamenta en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual ordena en sus artículos 2°, 3°, 17 y 18 que el interés superior de la niñez debe ser la consideración primordial en todas las decisiones y actuaciones del Estado, y obliga a las autoridades administrativas a elaborar las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales y los mecanismos necesarios para garantizarlo de manera efectiva.

V. El artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco estipula que toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece la misma, reconociendo como derechos humanos de las personas que se encuentran en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado, celebrado o forme parte.

Asimismo, dicho artículo reconoce el derecho a la salud y señala que las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, serán determinados por la Ley, con la finalidad de que se establezca un sistema que garantice de manera progresiva, cuantitativa y cualitativa los servicios de atención integral y gratuita de aquellos que no cuenten con seguridad social.

Además, garantiza el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Entendiendo como igualdad, la garantía de la eliminación de barreras económicas y sociales que impidan a los niños, niñas y adolescentes desplazarse, así como que debido a esta falta de movilidad accedan a otros servicios fundamentales para su desarrollo como la educación, salud y el sano esparcimiento.

VI. El Código Civil del Estado de Jalisco, en su artículo 568, establece que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado, la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dicho código, así como todas aquellas disposiciones que atiendan el Interés Superior de la Niñez.



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Aunado a lo anterior, enfatiza, en su artículo 567, que las niñas, niños y adolescentes deben ser objeto de especial atención, cuidado y reconocimiento.

VII. La Temática Transversal T1 del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2030 “Hacia una Ruta Sustentable para las Niñas y Niños, con una Visión 2050”, tiene como objetivo temático el incorporar de manera institucional la perspectiva de infancia en la administración pública estatal para garantizar, proteger y promover el desarrollo integral de niñas y niños que habitan y transitan el estado de Jalisco, a través del fortalecimiento de entornos habilitantes, institucionales, sociales, políticos y económicos que velen por el interés superior de la niñez.

VIII. Ahora bien, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el estado de Jalisco cuenta con 8,348,151 habitantes de los cuales la población infantil es la siguiente:¹

- Primera infancia (0 a 5 años): 816,072 niños (9.8% de la población estatal).
- Edad escolar (6 a 11 años): 860,338 niños (10.3% de la población estatal).
- Adolescencia (12 a 17 años): 854,735 jóvenes (10.2% de la población estatal)²

Del total de población infantil y adolescente (0 a 17 años): 2,531,145 millones de niñas, niños y adolescentes.

Luego, los municipios con mayor cantidad de población infantil (0 a 14 años) son:

- Zapopan: 328,031
- Guadalajara: 272,081
- Tlajomulco de Zúñiga: 215,808

Estos datos posicionan a Jalisco como la segunda entidad con mayor población infantil y adolescente en México, sólo superada por el Estado de México.

IX. Respecto a la población que se encuentra afiliada a algún servicio de salud, el Censo precitado arroja que en nuestro Estado solo 5,835,710 millones de personas cuentan con servicios de salud, es decir, solo el 69.9% del total de nuestra población.³

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Jal.pdf Fecha de consulta 28 de abril de 2026.

²<https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/mexico/2020/jalisco> Fecha de consulta 28 de abril de 2026

³https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Derechohabiencia_Derechohabiencia_02_822ebcc5-ef41-40c1-9901-22e397025c64#:~:text=Table%20title:%20Poblaci%C3%B3n%20con%20afiliaci%C3%B3n%20a%20servicios%20de%20salud>Total:%2011%20267%20677%207C%20ISSST%20estatal:%20359%20266%207C Fecha de consulta: 28 de abril de 2026





La gran mayoría de los jaliscienses con protección a la salud dependen del sector público. El desglose por institución es el siguiente:

- IMSS: Es la institución con mayor cobertura, atendiendo al 71.1% de los derechohabientes (4,149,528 millones de personas).
- INSABI / Secretaría de Salud: En el momento del censo (transición del Seguro Popular al INSABI), esta opción cubría al 20.8% de los afiliados (1,213,421 millones de personas).
- ISSSTE (Federal y Estatal): Representa el 4% de la población afiliada (232,090 personas)
- Otras instituciones: Incluye a PEMEX, Defensa o Marina, que en conjunto con otros esquemas públicos menores cubren cerca del 1% (328,734 personas afiliadas).

Del total de la población infantil, aproximadamente 1,822,000 niños y adolescentes tienen afiliación pública o privada, lo que representa el 72%, es decir, que, a pesar de los esfuerzos, cerca del 30% de la población en el estado carece de una afiliación formal a servicios de salud. Esto deja a cientos de miles de menores en la indefensión ante enfermedades crónicas o emergencias.

X. Lamentablemente en Jalisco, miles de familias operan en la economía informal. Al no tener IMSS o ISSSTE, una enfermedad infantil se convierte en una crisis financiera familiar, por ello, uno de los objetivos que busca la presente iniciativa es proteger a las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica cuyos progenitores o tutores no cuentan con una relación laboral formal que les brinde el acceso a la salud, consolidando un esquema de protección ampliado que priorice el bienestar infantil.

En este contexto, la aprobación de la presente iniciativa generaría los siguientes beneficios:

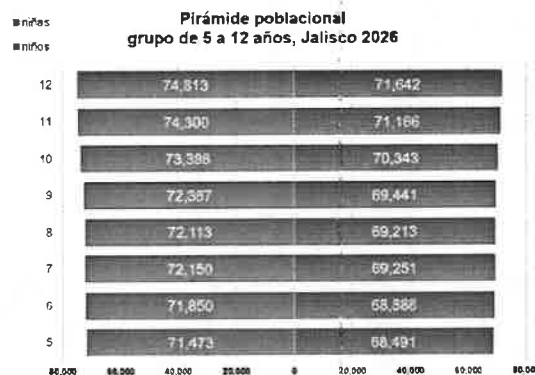
1. Garantía del Desarrollo Cognitivo y Físico:
 - Permite identificar trastornos del desarrollo, desnutrición o problemas sensoriales (vista/oído) en etapas reversibles.
 - Un sistema universal asegura que los 816,072 niños en primera infancia de Jalisco tengan un seguimiento que prevenga la anemia y la obesidad infantil.
 - Facilita el acceso a psicólogos y paidopsiquiatras, vital para prevenir conductas de riesgo, adicciones y suicidio en la adolescencia.
2. El acceso a la salud deja de depender de si los padres tienen un empleo formal o viven en la ciudad;
3. Protege el patrimonio familiar, pues evita que las familias se endeuden o vendan sus bienes para pagar una consulta o el transporte a la capital para una especialidad.
4. La afiliación universal reduce el ausentismo escolar por enfermedades prevenibles.
5. Los centros de salud son el primer punto de detección de maltrato infantil o abuso sexual. Un sistema universal actúa como una "red de seguridad" que monitorea el bienestar integral del menor constantemente.
6. Es financieramente menos costoso para el estado vacunar y monitorear a un niño que tratar complicaciones de salud en la vida adulta (diabetes, insuficiencia renal, etc.).





XI. Por otra parte, la movilidad es un derecho humano necesario para el ejercicio de otros derechos fundamentales como la educación, la salud y el sano esparcimiento. En la actualidad, un porcentaje significativo de la población infantil enfrenta barreras económicas que limitan su desplazamiento diario.

De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Asistencia Social del Estado la población infantil de 5 a 12 años asciende aproximadamente a 1,140,919 niñas y niños jaliscienses. De los cuales el 49% son niñas y 51% niños.



Grafica elaborada por la Secretaría de Asistencia Social del Estado de Jalisco, con información de CONAPO. Proyecciones de la Población de México y de las entidades federativas, 2020-2070. (4 de agosto de 2023).⁴

XII. Que la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (ENIGH) elaborada por el INEGI, arroja que el gasto de los hogares en transporte mostró una caída durante la pandemia, pasando de representar 3% del gasto total en 2018 (con \$396.36 mensuales) a 2.81% y \$330.23 en 2020, producto de la reducción de la movilidad; sin embargo, a partir de 2022 se observa un repunte, cuando el porcentaje subió a 3.02% y el gasto mensual a \$449.69, tendencia que continúa en 2024, donde aunque la proporción relativa bajó a 2.54%, el gasto absoluto alcanzó \$473.34, superando todos los valores previos. Esta evolución evidencia que, tras el ajuste pandémico, el costo real del transporte no sólo se recuperó, sino que siguió aumentando, afectando especialmente a los hogares con menores ingresos.⁵

En virtud de lo anterior, se puede deducir que el costo acumulado del transporte público impacta a las familias de menores ingresos, convirtiéndose en un factor de exclusión social y, en casos críticos, en una causa directa de ausentismo y deserción escolar, por ello la presente iniciativa también tiene por objeto brindar transporte gratuito a todas las niñas y niños en el Estado de Jalisco.

En ese contexto esta iniciativa tiene los siguientes objetivos:

- Garantizar que ningún niño o niña se vea privado de asistir a centros educativos o recreativos por falta de recursos económicos.

4

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/25073/1776570402-2026-04-18-VI.pdf>



- Mitigar el gasto corriente de los hogares, permitiendo que dicho ingreso se destine a cubrir necesidades básicas como alimentación, educación, sano esparcimiento, entre otros.
- Incentivar desde temprana edad el uso del transporte colectivo para reducir la dependencia de vehículos motorizados particulares y disminuir la huella de carbono.

XIII. Por lo anteriormente expuesto, y por el compromiso de velar de manera proactiva por el interés superior de la niñez, presento esta Iniciativa a fin de brindar a todas las niñas, niños en el Estado de Jalisco el acceso universal al sistema de salud estatal y transporte gratuito.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las propuestas puestas a su consideración:

Constitución Política del Estado de Jalisco	
Disposición vigente	Disposición propuesta
Artículo 4º. [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la	Artículo 4º. [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. El Estado garantizará el derecho al transporte público gratuito para niñas y niños menores de trece años de edad, como medida para asegurar su acceso a los derechos reconocidos en esta





habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo (sic) vivienda que vaya en detrimento del interés público.

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho.

Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.

Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.

Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social,

Constitución y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte. Las autoridades establecerán los mecanismos presupuestarios, operativos y reglamentarios para hacer efectivo este derecho.

Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida; la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo (sic) vivienda que vaya en detrimento del interés público.

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho.

Toda niña, niño o adolescente que se encuentre cursando la educación básica en instituciones públicas o privadas tendrá derecho a la cobertura total de salud



participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

gratuita en el Estado, incluyendo servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios, así como el suministro gratuito de los medicamentos que sean necesarios para su tratamiento. El Estado garantizará la gratuidad de este derecho para niñas, niños y adolescentes, mediante políticas públicas presupuestalmente suficientes y la progresividad en la cobertura.

Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.

Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.

Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de



A y B [...]

poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A y B [...]

Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco

Disposición vigente	Disposición propuesta
Artículo 37.- [...]	Artículo 37.- [...]
[...]	[...]





JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

	<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos para garantizar:</p> <p>a) El transporte público y gratuito para todas las niñas y niños menores de trece años de edad, de conformidad con los términos establecidos en la Ley de la materia.</p> <p>b) La cobertura total de salud gratuita para las niñas, niños y adolescentes que estén cursando la educación básica en instituciones públicas o privadas, incluyendo servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios, así como el suministro de medicamentos necesarios para su tratamiento. El acceso a estos servicios no dependerá de situación laboral o de la afiliación de seguridad social de sus progenitores o tutores.</p>
--	---

Ley de Salud del Estado de Jalisco

Disposición vigente	Disposición propuesta
<p>Artículo 43. Responsabilidad de la Salud de los Menores.</p> <p>1. La protección de la salud física y mental de los menores es prioritario, (sic) y es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.</p>	<p>Artículo 43. Responsabilidad de la Salud de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>1. La protección de la salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes es prioritaria, y es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.</p> <p>2. Las niñas, niños y adolescentes que estén cursando la educación básica en instituciones públicas o privadas, contarán con la cobertura total de salud gratuita, incluyendo servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios, así como el suministro de medicamentos necesarios para su tratamiento. El acceso a</p>



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



	estos servicios no dependerá de situación laboral o de la afiliación de seguridad social de sus progenitores o tutores.
--	---

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.	
Disposición vigente	Disposición propuesta
<p>Artículo 37 [...]</p> <p>I a la IV. [...]</p> <p>V. Dar respuesta a la información requerida por el Sistema Estatal de Protección en un plazo máximo (sic) 10 días hábiles; y</p> <p>VI. Establecer medidas tendientes a favorecer la salud mental de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 37. [...]</p> <p>I a la IV. [...]</p> <p>V. Dar respuesta a la información requerida por el Sistema Estatal de Protección en un plazo máximo de 10 días hábiles;</p> <p>VI. Establecer medidas tendientes a favorecer la salud mental de niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>VII. Garantizar la cobertura total de salud gratuita para todas las niñas, niños y adolescentes que estén cursando la educación básica en instituciones públicas o privadas, incluyendo servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios, así como el suministro gratuito de los medicamentos que sean necesarios para su tratamiento, sin que su acceso dependa de la situación laboral o de la afiliación a la seguridad social de sus progenitores o tutores.</p>

Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco	
Disposición vigente	Disposición propuesta
<p>Artículo 330. Tarifa menores de edad.</p> <p>1. Para las y los menores de cinco años, el servicio de transporte público de transporte será gratuito.</p>	<p>Artículo 330. Tarifa para niñas y niños.</p> <p>1. Para las niñas y niños menores de trece años de edad, el servicio de transporte público de transporte será gratuito.</p>





	<p>2. Para las niñas y niños de cinco a doce años el subsidio del 100% será de hasta dos pasajes diarios, conforme a los lineamientos que establezca la autoridad correspondiente.</p>
--	--

Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco	
Disposición vigente	Disposición propuesta
<p>Capítulo II bis</p> <p>De la prevención en salud en el entorno escolar</p> <p>Artículo 80 bis. Autoridades y prevención de enfermedades Las autoridades educativas en coordinación con la autoridad sanitaria estatal y las instituciones educativas implementarán permanentemente acciones de medicina preventiva en las escuelas de educación básica y media superior de la entidad.</p> <p>Artículo 80 ter. [...]</p> <p>Artículo 80 quáter.[...]</p>	<p>Capítulo II bis</p> <p>De la salud y su prevención en el entorno escolar</p> <p>Artículo 80 bis 1. El Estado garantizará la cobertura total de salud gratuita para todos los educandos que cursen el tipo básico en instituciones públicas o privadas, incluyendo servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios, así como el suministro gratuito de los medicamentos que sean necesarios para su tratamiento, sin que su acceso dependa de la situación laboral o de la afiliación a la seguridad social de sus progenitores o tutores.</p> <p>Para tal efecto, la autoridad educativa estatal, proporcionará al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, de manera periódica y sistemática, el padrón actualizado de la matrícula total de los educandos que se encuentran cursando el tipo básico, con la finalidad de realizar la inscripción correspondiente.</p> <p>Artículo 80 bis 2. Autoridades y prevención de enfermedades Las autoridades educativas en coordinación con la autoridad sanitaria estatal y las instituciones educativas implementarán permanentemente acciones de medicina preventiva en las escuelas de educación básica y</p>



	media superior de la entidad. Artículo 80 ter. [...] Artículo 80 quáter. [...]
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO CUARTO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS ACTUALES, SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO, SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA EL NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA EL NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 330 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO Y SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II BIS DEL TÍTULO CUARTO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 80 BIS 1, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ARTÍCULO SUBSECUENTE DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

PRIMERO. Se adicionan los párrafos décimo primero y décimo cuarto al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, recorriéndose en su orden los párrafos actuales para quedar como a continuación se establece:

Artículo 4º.- [...]

- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]

El Estado garantizará el derecho al transporte público gratuito para niñas y niños menores de trece años de edad, como medida para asegurar su acceso a los derechos reconocidos en esta Constitución y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte. Las autoridades establecerán los mecanismos presupuestarios, operativos y reglamentarios para hacer efectivo este derecho.





Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo (sic) vivienda que vaya en detrimento del interés público.

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho.

Toda niña, niño o adolescente que se encuentre cursando la educación básica en instituciones públicas o privadas tendrá derecho a la cobertura total de salud gratuita en el Estado, incluyendo servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios, así como el suministro gratuito de los medicamentos que sean necesarios para su tratamiento. El Estado garantizará la gratuidad de este derecho para niñas, niños y adolescentes, mediante políticas públicas presupuestalmente suficientes y la progresividad en la cobertura.

Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.

Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.

Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana.





El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A y B [...]

SEGUNDO. Se adiciona el párrafo tercero al artículo 37 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 37. [...]

[...]

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos para garantizar:

a) El transporte público y gratuito para todas las niñas y niños menores de trece años de edad, de conformidad con los términos establecidos en la Ley de la materia.

b) La cobertura total de salud gratuita para las niñas, niños y adolescentes que estén cursando la educación básica en instituciones públicas o privadas, incluyendo servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios, así como el suministro de medicamentos necesarios para su tratamiento. El acceso a estos servicios no dependerá de situación laboral o de la afiliación de seguridad social de sus progenitores o tutores.





TERCERO. Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 2 al artículo 43 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 43. Responsabilidad de la Salud de las niñas, niños y adolescentes.

1. La protección de la salud física y mental de **las niñas, niños y adolescentes es prioritaria**, y es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

2. **Las niñas, niños y adolescentes que estén cursando la educación básica en instituciones públicas o privadas, contarán con la cobertura total de salud gratuita, incluyendo servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios, así como el suministro de medicamentos necesarios para su tratamiento. El acceso a estos servicios no dependerá de situación laboral o de la afiliación de seguridad social de sus progenitores o tutores.**

CUARTO. Se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII al artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 37. Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deben desarrollar políticas para:

I. a IV [...]

V. Dar respuesta a la información requerida por el Sistema Estatal de Protección en un plazo máximo de 10 días hábiles;

VI. Establecer medidas tendientes a favorecer la salud mental de niñas, niños y adolescentes; y

VII. Garantizar la cobertura total de salud gratuita para todas las niñas, niños o adolescentes que están cursando la educación básica en instituciones públicas o privadas, incluyendo servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios, así como el suministro gratuito de los medicamentos que sean necesarios para su tratamiento, sin que su acceso dependa de la situación laboral o de la afiliación a la seguridad social de sus progenitores o tutores.

QUINTO. Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 2 al artículo 330 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 330. Tarifa para niñas y niños.

1. Para **las niñas y niños menores de trece años de edad**, el servicio de transporte público de transporte será gratuito.





2. Para las niñas y niños de cinco a doce años el subsidio del 100% será de hasta dos pasajes diarios, conforme a los lineamientos que establezca la autoridad correspondiente.

SEXTO. Se reforma la denominación del Capítulo II bis del Título Cuarto y se adiciona el artículo 80 bis 1, recorriéndose en su orden el artículo subsecuente de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar de la siguiente forma:

Capítulo II bis

De la salud y su prevención en el entorno escolar

Artículo 80 bis 1. El Estado garantizará la cobertura total de salud gratuita para todos los educandos que cursen el tipo básico en instituciones públicas o privadas, incluyendo servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios, así como el suministro gratuito de los medicamentos que sean necesarios para su tratamiento, sin que su acceso dependa de la situación laboral o de la afiliación a la seguridad social de sus progenitores o tutores.

Para tal efecto, la autoridad educativa estatal, proporcionará al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, de manera periódica y sistemática, el padrón actualizado de la matrícula total de los educandos que se encuentran cursando el tipo básico, con la finalidad de realizar la inscripción correspondiente.

Artículo 80 bis 2. Autoridades y prevención de enfermedades

Las autoridades educativas en coordinación con la autoridad sanitaria estatal y las instituciones educativas implementarán permanentemente acciones de medicina preventiva en las escuelas de educación básica y media superior de la entidad.

Artículo 80 ter. [...]

Artículo 80 quáter. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del año 2027, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Para el ejercicio fiscal 2026 el derecho al acceso a la salud y al transporte gratuito se está garantizado a través de los programas sociales.

TERCERO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias o las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste.





JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.



JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de decreto DIGELAG INI 003/2026.



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO